

URGENTE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2246/2020

ASUNTO.- Se responde consulta



Ciudad de México, 24 de febrero de 2020

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SILVIA
10 MAR. 2020
13:40 HRS
PERIODO DE PREVENCIÓN

C.P. SILVIA BADILLA LARA
INTERVENTORA DEL OTRORA DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL TRANSFORMEMOS.

Ave. Milton Castellanos #1149, Conjunto Urbano Caliss,
Mexicali, Baja California.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido el día 12 de febrero de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita se le informe si está permitido prescindir de la certificación por parte de un auditor externo, para efectos de presentar en tiempo y forma el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) Si la suscrita en mi carácter de Interventora del otrora Partido Político Local Transformemos, puede prescindir de la certificación por parte de un auditor externo para efectos de presentar en tiempo y forma el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019, en el Sistema Integral de Fiscalización; toda vez que actualmente nos encontramos en la etapa de prevención y según lo establecido en el artículo 385, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, solo podrán efectuarse gastos relacionados con nominas e impuestos, de igual forma serán nulos los contratos realizados en el periodo de prevención."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Interventora del partido político local "Transformemos" solicita se le indique si es posible presentar el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2019 sin la certificación por parte de un auditor externo, toda vez que el entonces partido local se encuentra en la etapa de prevención y, de acuerdo con la normatividad electoral aplicable, solo está en posibilidad de efectuar gastos relacionados con nominas e impuestos.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales, de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo

EEB/UV/MPRC/APR



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2246/2020
ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del 12 de septiembre de 2018.

Ahora bien, se tiene como hecho notorio que el día 26 de febrero de 2020, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la pérdida de registro de Transformemos como partido político Local.

Así las cosas, por lo que se refiere a la liquidación de los **partidos políticos nacionales**, de conformidad con el artículo 392 del citado Reglamento, **será el Interventor** quien a nombre del partido político deberá dar cumplimiento a diversas obligaciones, entre las que se encuentra la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, al pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor el partido hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro del mismo.

Así mismo, el artículo 11 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas establecen que, **el Interventor será responsable** de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación.

Por tanto, queda claro que, durante la vigencia del registro de los partidos políticos nacionales y aun en la etapa de prevención, están obligados a sujetarse a las disposiciones que para la presentación de los informes establece el Reglamento de Fiscalización, incluyendo lo que la propia promovente señala que dispone el artículo 235

En cambio, en el caso de los partidos políticos nacionales en liquidación, el Reglamento de Fiscalización contempla un apartado especial para las liquidaciones (LIBRO SEPTIMO. DE LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, artículos 381 al 398), donde se establece la manera en que deben desarrollarse las liquidaciones y las personas a las que se les impone la obligación de presentar los informes (Interventor), debiendo sujetarse a las disposiciones ahí señaladas de manera lisa y llana tal cual aparecen en el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor si para la presentación de los Informes a los que están obligados los partidos políticos nacionales, el Reglamento impone la obligación expresa incluido lo señalado por el artículo 235 que establece la obligación de ser autorizado por auditor externo y por el contrario



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2246/2020

ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las disposiciones que aplica a la liquidación de partidos políticos nacionales no le imponen al interventor de manera expresa dicha obligación es claro que debe sujetarse lisa y llanamente a lo que la disposición señalada establece.

Finalmente se le reitera que, las disposiciones relativas a la liquidación de partidos señaladas en la presente consulta aplican exclusivamente para los casos de liquidación de partidos políticos nacionales, por lo que será decisión de ese Organismo Público Local Electoral, hasta donde lo permita su propia legislación local en materia de liquidación de partidos su aplicación supletoria a partidos políticos locales en liquidación.

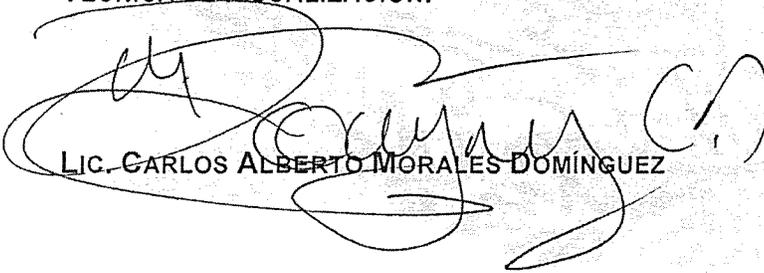
• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Corresponde al Interventor, la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Las disposiciones relativas a la liquidación de partidos señaladas en la presente consulta aplican exclusivamente para los casos de liquidación de partidos políticos nacionales, por lo que será decisión de ese Organismo Público Local Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ